

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 11/05/2021

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 80/2021
LICITACIÓN PÚBLICA No. 17/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 21/2021
FONDO GENERAL

MYNOR ULISES MARTÍNEZ SOSA, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad número (.....), y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en su calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual por medio de: **a)** Certificación de Acuerdo número **CERO CERO UNO**, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se reorganizó al personal del Hospital Nacional Rosales, para el presente año, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**, a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas correspondientes al año dos mil veintiuno; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “*Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente*”; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte el Señor (.....), de (.....) años de edad, Master en Administración y Negocios, de nacionalidad (.....), del domicilio de San Salvador, quien habla y entiende perfectamente el idioma Castellano, portador de mi Pasaporte número (.....), con Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en nombre y representación de la Sociedad **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil trescientos quince-ciento cuatro-uno, en mi calidad de Administrador Único Propietario, personería que acredito por medio de: a) Certificación de la escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de marzo de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Claudia Judith Maceda Chico, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; y b)

Certificación de la Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en el cual consta mi nombramiento como Administrador Único Propietario para el período de CINCO años contados a partir del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres antes dichos. **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública No. 17/2021 denominado “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga al “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS**” a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
19	18	SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Propofol 10 mg/ml Líquido Parenteral I.V. Ampolla o frasco vial de 20 ml CODIGO: 01400015 CODIGO MERCANCIA ONU: 51142941 ADJUDICADO: PROPONEX 10mg./mL. EMULSION INYECTABLE PROPOFOL MARCA: ASPIRO ORIGEN: INDIA VENCIMIENTO: MAYOR A 18 MESES NUMERO ANTE LA DNM: F038725072019	C/U	850	\$3.45	\$2,932.50	100 % VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO
51	18	SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Micofenolato Mofetilo 250 mg Capsula Oral Empaque primario individual, protegido de la luz CODIGO: 03901001 CODIGO MERCANCIA ONU: 51201503 ADJUDICADO: MYCORT-MICOFENOLATO DE MOFETILO CAPSULA 250MG. MARCA: HETERO ORIGEN: INDIA VENCIMIENTO: 02/2022 NUMERO ANTE LA DNM: F033313092018	CTO.	121	\$44.50	\$5,384.50	100 % VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes:

a) Las bases de la Licitación Pública No. 17/2021 denominado “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS**”, b) Adenda No. 1, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) Resolución de Adjudicación No. 21/2021, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES**

ESPECIALES: La contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios contratados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. **B)** La responsabilidad de la contratista, por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. **C)** La contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato. **D)** La contratista deberá indicar los periodos de estabilidad del medicamento, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital. Los medicamentos que requieran refrigeración deberán especificarlo, al momento de su entrega. La UACI de este centro asistencial, se reserva de informar anomalías identificadas en el proceso de licitación, a las Instituciones Gubernamentales y a Entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bien. **Empaque primario:** Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. El cierre del empaque primario debe garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). Para aquellos medicamentos ofertados en frascos cuya presentación es tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas, el contenido de estos no deberá ser mayor a 100 unidades por cada frasco. Para los Productos estériles de gran volumen que se oferten en frasco plástico o bolsa plástica, el material de empaque debe cumplir con lo siguiente: Ser transparente, incoloro, atóxico, flexible manualmente y autocolapsable. Con tapón de hule perforable, hermético, que no desprenda partículas. Que indique dos puntos de entrada de diámetro estándar, la primera con tapón de látex perforable hermético mediante anillo o banda de material plástico, que permita la introducción del equipo de venoclisis y evite el derrame de la solución y el desprendimiento de los equipos, la segunda cubierta con un protector plástico removible que garantice la esterilidad del punto de aplicación de los equipos

correspondientes. **Empaque secundario:** Para los productos que su forma farmacéutica sean tabletas o comprimidos, tabletas recubiertas, grageas y cápsulas se aceptará: Caja de cartón u otro material resistente que mantenga al empaque primario (blister o foil) fijo y protegido. No se aceptará empaque secundario tipo cartulina ni bolsa plástica. En ningún caso se aceptará presentaciones que excedan las 1000 unidades (10 cientos) en el empaque secundario. Para los medicamentos que requieren protección de la luz en blíster transparente con protección a través del empaque secundario, este debe contener como máximo 60 unidades por caja. Para las formas farmacéuticas polvo liofilizado, polvo para solución inyectable o soluciones inyectables cuya presentación es frasco vial o ampolla, si no son ofertadas en su empaque secundario individual, estas deberán presentarse en cajas de cartón u otro material resistente conteniendo no más de 100 unidades por caja, en ningún caso se aceptará empaque secundario tipo cartulina. Para las formas farmacéuticas polvo liofilizado, polvo para solución inyectable o soluciones inyectables en frasco vial o ampolla y se solicite en su especificación individual “protección de la luz” y se oferte envase primario transparente podrán aceptarse empaque secundario conteniendo no más de 50 unidades u ofertarlo en empaque secundario individual. Para las formas farmacéuticas líquidas en solución oral, cuya presentación es frasco sin empaque secundario, deben presentarse en caja de cartón u otro material resistente conteniendo no más de 100 unidades por caja; en ningún caso se aceptará empaque terciario o colectivo tipo cartulina o bolsa plástica. Para las formas farmacéuticas en ungüentos o soluciones oftalmológicas cuyas presentaciones es tubo o frasco gotero respectivamente, el empaque secundario debe ser en caja individual por cada empaque primario. **OTROS REQUISITOS GENERALES INDISPENSABLES.** Evidencia visual de protección contra la luz en el empaque primario individual del producto. Los productos que requieren protección contra la luz deberán presentarse en sus respectivos empaques con evidencia visual de tal protección (opacos de colores, ámbar, cubierta de aluminio, etc.). Cuando no se tenga evidencia de tal protección (material de empaque transparente o cristalino), la contratista deberá presentar un documento extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque que certifique que el empaque primario del producto ofertado cumple con ésta condición, dicho documento deberá presentarlo firmado y sellado. (No se aceptarán correos electrónicos sin firma y sello, ni documento extendido por el laboratorio fabricante del producto ofertado, salvo que el mismo fabricante también produzca sus empaques, para lo cual deberá presentar nota aclaratoria firmada por el gerente de producción y representante legal del laboratorio fabricante). Colorantes, saborizantes y aromatizantes artificiales. Para los medicamentos en forma farmacéutica líquida, solución oral, deberán detallarse la presencia de los colorantes, saborizantes y aromatizantes utilizados, los cuales deberán estar autorizados para uso en humanos y detallados en el Registro Sanitario y en la renovación del registro

sanitario emitido por la Autoridad Reguladora Nacional del país de origen. Los medicamentos con forma farmacéutica: tabletas recubiertas, cápsulas, cápsulas blandas color ámbar, no se solicitará evidencia visual de protección contra la luz. Estudio de estabilidad. Si el producto ofertado tiene una vida útil menor de 2 años según el certificado de análisis, deberá presentar los respectivos Estudios de estabilidad en estantería (también conocida como vida real) o estudio rápido, de acuerdo a los requisitos establecidos en el RTCA 11.01.04:10 “REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESTUDIOS DE ESTABILIDAD DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO” de acuerdo a los numerales 5 y 6 de dicho RTCA (Anexo No. 5A). CONSULTAR PAGINA WEB DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. Todos aquellos medicamentos que no son fabricados en la Región Centroamericana, deberán cumplir con la legislación del país de origen del producto para la realización de los estudios de estabilidad, detallando la normativa de referencia utilizada. Dichos estudios deberán ser firmados por el responsable del Laboratorio de Control de Calidad o del Departamento de Investigación y Desarrollo del laboratorio fabricante. El documento debe presentarse en idioma castellano, deberá presentar copia del original debidamente certificada por notario. En caso se encuentre en otro idioma, deberá presentar la traducción al castellano y su respectiva diligencia de traducción. Certificado de Equivalencia Terapéutica e Intercambiabilidad (bioequivalencia). La contratista deberá presentar un certificado de Equivalencia Terapéutica e Intercambiabilidad o copia certificada por notario emitida por las Autoridades reguladoras de referencia o copia de documento oficial certificada por notario, en donde se haga constar el cumplimiento con la prueba de equivalencia terapéutica (resumen de equivalencia terapéutica) según el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 11.02.01:16 PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. MEDICAMENTOS DE USO HUMANO BIOEQUIVALENCIA E INTERCAMBIABILIDAD, en el cual se encuentran los requisitos y listado de medicamentos que la DNM ha determinado para realizar este tipo de estudio. O presentar la correspondiente copia certificada de estudio de Bioequivalencias e Intercambiabilidad. <http://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/descargables/file/10-listado-de-referencia-de-productos-sujetos-a-bioequivalencia?start=20>. El documento debe presentarse en idioma castellano, deberá presentar copia del original debidamente certificada por notario. En caso se encuentre en otro idioma, deberá presentar la traducción al castellano y su respectiva diligencia de traducción. ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS. A continuación se detallan aspectos relacionados con la realización de los análisis de control de calidad relativos a reposición de medicamentos, rechazos de calidad, muestras para análisis, aplicación de multas ante rechazos frecuentes que deben considerarse al momento de la ejecución de las entregas de los medicamentos, que tienen implicaciones administrativas por parte de los contratistas: El Hospital

Nacional Rosales, exigirá todos los análisis de calidad a los productos que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses así lo demanden, de acuerdo con el riesgo sanitario de los mismos. Los análisis requeridos serán realizados en el Laboratorio de Control de Calidad (LCC) del Ministerio de Salud (MINSAL) o de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM). El Laboratorio de Control de Calidad (LCC), verificará la calidad de todos los medicamentos contratados, mediante la Inspección, Muestreo y Análisis Físico-químicos, Microbiológicos y otros que estime convenientes, según el tipo de producto. Una vez realizados los análisis el LCC emitirá el Informe de Control de Calidad de Medicamentos, cuyo resultado puede ser de Aceptación o de Rechazo. En el momento de la entrega y para efectos de la Inspección y Muestreo deberá etiquetar CADA LOTE DEL PRODUCTO TERMINADO, en idioma castellano y presentar el CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL LABORATORIO FABRICANTE conteniendo como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante, b) Nombre genérico del medicamento, c) Concentración, d) Forma farmacéutica, e) Contenido, f) Especificar la sal o base utilizada, g) Número de lote, h) Fecha de fabricación, i) Fecha de expiración o vencimiento, j) Resultado de cada prueba y límites aceptables, k) Pruebas físicas específicas para el producto, l) Fórmula cuali-cuantitativa, m) Tamaño del lote de producción, n) Referencia bibliográfica, o) Nombre y firma del analista del laboratorio fabricante. El costo de todos los análisis del Laboratorio de Control de Calidad serán cubiertos por la Contratista, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis del producto. "TARIFAS Y PAGOS POR SERVICIO". Cuando la Contratista se encuentre en disposición de entregar los productos contratados, deberá presentar al Laboratorio de Control de Calidad (LCC) lo siguiente: a) Formato de "Control de Pago de Análisis de Medicamentos y afines", con toda la información solicitada, b) Documento que describa la Metodología de Análisis utilizada por el Laboratorio fabricante para cada producto contratado, c) Materia prima con su Certificado de análisis respectivo, en las cantidades requeridas. Recibida la materia prima y la documentación mencionada en el literal anterior, el LCC revisará, firmará y sellará el documento Formato de "Control de Pago de Análisis de Medicamentos y afines" con el cual la Contratista se presentará a colecturía de la UFI MINSAL donde se le emitirá el Recibo de Ingreso por el pago de los aranceles correspondientes. (Se anexa tarifas aprobadas en Acuerdo No. 887, del 29 de Mayo de 2013 del Ministerio de Hacienda "Tarifas y Pago por Servicios"). En caso de existir un rechazo por inconformidad encontrada en la recepción de la materia prima. Luego de cancelados los aranceles correspondientes la Contratista deberá presentar a Almacén la documentación siguiente: a) Copia de recibo de ingreso de pago, b) Copia del contrato, c) Certificado de análisis del producto contratado correspondiente al lote o los lotes a inspeccionar, emitidos por el Laboratorio Fabricante, d) Transferencia de medicamento

controlado emitido por la DNM (cuando aplique), e) Documento que certifique que el empaque primario cumple con la condición de protección de la luz cuando no se tenga evidencia de tal protección en el empaque primario del producto a inspeccionar. El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL tomará la muestra para realizar el control de calidad al producto terminado por cada lote de los medicamentos contratados en virtud de la presente Licitación al momento de la recepción para que posteriormente se realicen los análisis de verificación de la calidad, extendiéndose el certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. Para ejecutar el control de calidad, se tomará directamente para análisis la cantidad de muestra requerida. La Contratista se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad materia prima o de muestras de producto terminado cuando lo considere técnicamente necesario. Si al momento de la recepción de los productos se presentara una “no conformidad” por defecto en el material de empaque y/o en la forma farmacéutica según formato “CLASIFICACION Y DETERMINACION DE DEFECTOS EN EL MATERIAL DE EMPAQUE Y DE LAS FORMAS FARMACEUTICAS”. El Guardalmacén involucrado en coordinación con el Administrador de Contrato tomará muestra del producto con el defecto encontrado y coordinará con el Jefe del Laboratorio de Control de Calidad la cantidad de muestras a enviar, el cual emitirá el dictamen correspondiente. El Guardalmacén no hará efectiva la recepción del medicamento hasta que la Contratista supere la falla encontrada en el producto. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento igual o diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, contados a partir de la referida notificación. En el caso que el defecto sea en la forma farmacéutica, el contratista deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito a este Hospital que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo. Si una vez muestreado el medicamento contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogado como NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS según: PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE RECHAZOS DE MEDICAMENTOS, se harán las correspondientes notificaciones para suspender el uso del producto. La Contratista deberá notificar por escrito a la UACI y al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente la Inspección por Atributos y Muestreo. Si la contratista presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto, declarado por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL como NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se procederá a caducar el renglón

contratado; de acuerdo a lo estipulado en la base de licitación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se procederá a hacer efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, debiendo notificar de inmediato por parte de UACI-HNR a DIRTECS, para que proceda a informar a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos. En caso que la Contratista no acepte el dictamen del rechazo, el MINSAL podrá autorizar la realización de los análisis de calidad a un tercero, cuyo costo correrá por cuenta de la Contratista. La muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, Hospital Rosales o Administrador de Contratos y un delegado de la Contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. Si una vez recibidos los productos se presentara una notificación de falla terapéutica o de reacción adversa, o alerta sanitaria emitida por la DNM y se comprobara que se debe a falla de calidad del producto debida a causa imputable al fabricante que no se detectó en el momento del análisis inicial de la muestra, el guardalmacén involucrado en coordinación con el Administrador de Contrato, tomará muestras del producto con el defecto encontrado y coordinará con el Jefe del Laboratorio de Control de Calidad la cantidad de muestras a enviar, el cual emitirá el dictamen correspondiente una vez realizado el análisis de calidad; de ser éste un rechazo, comunicará a UACI y ésta notificará a la Contratista para que proceda a realizar el cambio del medicamento rechazado, para lo cual se redactará el acta respectiva en la que se establezca que la falla encontrada fue superada, entregando un lote o lotes diferentes del medicamento rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 20 días calendario, contados a partir de la referida notificación. "PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE RECHAZOS DE MEDICAMENTOS". Para todos los casos, antes mencionados si el contratista no sustituye el medicamento rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente Licitación, de acuerdo a lo estipulado en esta base de licitación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa. INDICACIONES PARA LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS. Para todos los medicamentos que resulten contratados, los Contratistas deberán cumplir de forma obligatoria con los siguientes requisitos, de lo contrario no serán recibidos los medicamentos: Todos los medicamentos deberán ser recibidos en Almacén de Medicamentos según lo establecido en el presente contrato y la Base de Licitación, conforme a Descripción del Listado Institucional de Medicamentos y en apego a los requisitos de etiquetado, así como a las características del material de empaque que fue requerido para su evaluación. Los medicamentos deberán tener un vencimiento

no menor a 15 meses al momento de la recepción. En caso que al momento de la recepción, tenga un vencimiento menor al establecido en el contrato, la Contratista deberá presentar una declaración jurada ante notario en la que se compromete a cambiar los productos que alcancen su fecha de vencimiento antes de su consumo; dicho cambio deberá realizarse a un máximo de 45 días calendarios a partir de la fecha de notificación por parte del Almacén de Medicamentos. Para aquellos casos que la Contratista solicite entregar el medicamento con menor vencimiento al establecido, deberá de tomar en cuenta lo siguiente: Someterlo a autorización del Administrador del Contrato. En caso que el Administrador de Contrato acepte se entregue con menor vencimiento, la Contratista deberá entregar una declaración jurada ante notario, del compromiso de cambio inmediato del producto con menor vencimiento; asimismo, deberá entregar adicionalmente el 2% de producto que se recibirá con menor vencimiento, en concepto de penalización por incumplir aspectos técnicos. En el caso que el medicamento entregado con menor vencimiento se llegara a vencer, el Administrador de Contrato hará uso de la declaración jurada, debiendo la contratista sustituir el medicamento vencido por otro que cumpla con los criterios establecidos en la presente compra. En ningún caso se aceptará por la reposición del medicamento, vencimiento menor a 12 meses; asimismo, cuando la cantidad a entregar en concepto del 2% de producto adicional, sea una fracción del medicamento (ejemplo: media ampolla, media tableta, etc), dicha cantidad deberá ajustarse al entero próximo mayor. El trámite anterior no le exonera de incumplimiento en los plazos de entrega pactados en el contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. Todo medicamento que resulte adjudicado y posteriormente contratado, al realizar la Inspección por Atributos y muestreo del lote o lotes a entregar llevará impresa la leyenda “PROPIEDAD DEL MINSAL PROHIBIDA SU VENTA” o “PROPIEDAD DEL HNR PROHIBIDA SU VENTA” en el empaque primario y secundario a excepción de los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, y para los casos en que el empaque del medicamento ofertado sea en contenedores primarios pequeños tales como: ampollas, frasco vial en presentaciones menores de 5ml en cuyo caso no será necesario colocar la leyenda requerida en el empaque primario. Dicha leyenda se aceptará impresa, pirograbada o utilizando viñeta firmemente adheridas que no sean desprendibles, evitando no cubrir la información impresa en la etiqueta del producto y permitiendo la extracción de la dosis del producto fácilmente en el caso de los blister/foil. La rotulación del empaque primario y secundario al realizar la inspección por atributos y muestreo y en la recepción en el lugar de entrega establecido. El empaque terciario o colectivo deberá presentar la siguiente información: a) Nombre genérico del producto, b) Concentración, c) Forma farmacéutica, d) Contenido (especificando el número de unidades en el envase o empaque), e) Número de lote, f) Fecha de expiración o vencimiento, g) Laboratorio fabricante, h) Condiciones de manejo y almacenamiento, i) Número de cajas e

indicaciones para estibar; Las etiquetas deben ser impresas y en idioma castellano. De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del medicamento ofertado, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. El Administrador del Contrato podrá solicitar a las Contratistas anticipos en la entrega del producto. La Contratista procederá a realizar la entrega de los medicamentos dentro del plazo contractual. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO:** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **CLAUSULA CUARTA:** **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Medicamentos, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,317.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-66/2021, OBJ: ESP: 54108**, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE**

ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. Es decir que la entrega será del **100 % a veinte (20) días calendario después de distribuido el contrato.** La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del medicamento a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligará a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida. **(NO EN PAGINAS AMARILLAS).** **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción se hará en el Almacén de Insumos Médicos, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 md. Y por la tarde previa coordinación con el Guardalmacén ó su delegado respectivo y Administrador de Contrato. La recepción se hará previa coordinación y programación con tres(3) días de antelación al correo electrónico (.....) del almacén y el/la administrador de contrato, en horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el almacén deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remiando copia al Administrador de contrato. Para efectos de recepción de los bienes la Contratista o su representante autorizado, deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte

del administrador de contrato. Toda fecha y hora de programación para recepción establecida por el Almacén, deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato, para que este coordine internamente con el Almacén, y dicha notificación servirá para el seguimiento de plazos y cumplimiento de entregas. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al contratado deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para la cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista para la entrega del renglón números **19 y 51**, de conformidad al Artículo 119 de la LACAP, la Garantía de Fiel Cumplimiento, **NO será exigida si se apega al plazo de entrega contratado en la Clausula Primera del presente contrato**, Si solicita prorroga de entrega con fundamento en el Art. 86 de la LACAP, deberá presentar la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO** por el o los renglones que se les conceda la prórroga, por un monto de **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,663.40)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, la entrega de dicha garantía será dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente a partir de la fecha de distribución y durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$831.70)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que

para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **198** de fecha **diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno**, a la **LICENCIADA RIBENA ALICIA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, TÉCNICO EN FARMACIA**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Art. 83-A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación al contrato, con la respectiva justificación, anexando la siguiente documentación: Nota del contratista en la cual acepta la ampliación y el plazo de entrega, monto de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contratos. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en Estado de Emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%), todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. La Unidad solicitante deberá remitir a la UACI escrito de solicitud de prórroga del contrato con la respectiva justificación, anexando los siguientes documentos: Nota interna por parte del administrador de contrato al Contratista, solicitando si está de acuerdo; Nota de la contratista en la cual acepta la prórroga, Monto de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. El Titular del Hospital

Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prórroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para

asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones

establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA:**
(.....)

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los días del mes de del año dos mil veintiuno.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====
=====NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

R-3